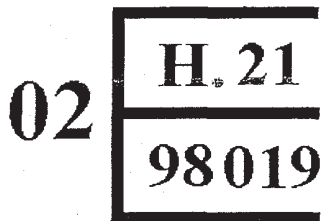


Las características técnicas de funcionamiento del sistema son las siguientes:

- Caudal máximo: 45 y 90 l/min.
  - Caudal mínimo: 4,5 l/min.
  - Presión máxima de funcionamiento: 3,5 bar.
  - Suministro mínimo: 5 l.
  - Clases de líquidos a medir: Gasolinas y gasóleos.
  - Margen de temperatura de funcionamiento: -20 °C a +55 °C.
- Segundo.—El signo de aprobación de modelo asignado será:



Tercero.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución llevarán las siguientes inscripciones de identificación en su placa de características:

- Nombre y anagrama del fabricante.
- Denominación del modelo.
- Número de serie y año de fabricación.
- Versión.
- Caudal máximo, en l/min.
- Caudal mínimo, en l/min.
- Presión máxima de funcionamiento, en bares.
- Suministro mínimo, en litros.
- Margen de temperatura de funcionamiento, en °C.
- Clase de líquidos a medir.
- Signo de aprobación de modelo.

Cuarto.—Para garantizar un correcto funcionamiento de los instrumentos, una vez realizada la verificación primitiva se procederá a su precintado según se describe y representa en el anexo al certificado de aprobación de modelo.

Quinto.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución, deberán cumplir todos los condicionamientos contenidos en el anexo al certificado de aprobación de modelo.

Sexto.—De conformidad con lo establecido en el artículo segundo del Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, la presente aprobación de modelo podrá ser prorrogada por períodos sucesivos, previa petición del titular de la misma.

Séptimo.—Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, puede interponerse recurso ordinario ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de recepción de esta Resolución, sin perjuicio de que puedan incoar cualquier otro recurso que consideren oportuno.

Barcelona, 16 de diciembre de 1998.—El Director general, P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 13 de noviembre), el Jefe del Servicio de Automóviles y Metrología, Joan Pau Clar Guevara.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

4965

*RESOLUCIÓN de 1 febrero de 1999, de la Dirección General de Patrimonio Artístico de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se incoa expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la Alquería del Moro de Valencia.*

Vista la solicitud formulada por don Antonio Marín Segovia y los informes emitido por el Servicio del Patrimonio Arquitectónico y Medioambiental favorable a la incoación del expediente de declaración de bien

de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la Alquería del Moro de Valencia;

Considerando lo que dispone el artículo 27 de la Ley de 11 de junio de 1998, de la Generalidad Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano, la Dirección General de Patrimonio Artístico de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana, ha resuelto:

Primero.—Incoar expediente de declaración como bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la Alquería del Moro de Valencia, en Valencia.

Segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de 11 de junio de 1998, del Patrimonio Cultural Valenciano, determinar los valores del bien que justifican la declaración, describir para su perfecta identificación el mismo, así como su entorno de protección y fijar las normas de protección del bien en el anexo que se adjunta a la Resolución. En este caso, se consideran adecuadas desde punto de vista patrimonial las determinaciones urbanísticas y atribuciones de usos que se establecen para el ámbito en cuestión, en orden a la debida apreciación del inmueble y su entorno, eximiéndose al Ayuntamiento de la obligación de redactar plan especial referida al entorno del monumento sobre la base de la vigencia concreta de las referidas determinaciones y de las normas de protección establecidas en la presente Resolución que regirán con carácter definitivo, sin perjuicio de las competencias tutelares previas e irrenunciables de este Centro Directivo para cualesquiera alteraciones posteriores de las mismas.

Tercero.—Seguir con la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Cuarto.—En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 27.2 de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano notificar esta Resolución a los interesados y al Ayuntamiento de Valencia y hacerle saber que de conformidad con lo que establece el artículo 36 en relación con el 27.4 de la Ley, la realización de cualquier intervención, tanto en el monumento como en su propio entorno deberá ser autorizada previa y preceptivamente por esta Dirección General, así como cualquier cambio de uso en el inmueble que se pretenda declarar, con carácter previo al otorgamiento de licencia municipal cuando esta fuese preceptiva.

Quinto.—Que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 27.3 de la Ley se notifique la presente Resolución al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva y al Registro de la Propiedad de Valencia al mismo fin.

Sexto.—Que la presente Resolución con sus anexos se publique en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Valencia, 1 de febrero de 1999.—La Directora general, Carmen Pérez García.

### ANEXO

#### 1. Datos sobre el bien objeto de la declaración

##### 1. Denominación:

- a) Principal: Alquería del Moro.
- b) Secundaria: Alquería dels Moros.

##### 2. Descripción:

a) Inmueble objeto de la declaración: Basada en la tesis doctoral de Miguel del Rey «La arquitectura de la alquería en la comarca de L'Horta Nord», Valencia, 1987.

Constituye una de las alquerías más relevantes de la comarca de L'Horta Nord por sus especiales particularidades. Se encuentra situada en el Plá de Sant Bernat y su huerta es regada por un entramado de acequias alimentadas por la acequia de Tormos. Posee un interés histórico, artístico y científico singular por constituir una magnífica muestra compendio de la arquitectura señorial y rural de la huerta valenciana de los siglos XIV, XVI y XVIII y por poseer elementos característicos de un estilo de vida, de explotación y de dominio del territorio tanto medievales como modernos.

La palabra alquería procede de la voz árabe «carya» vocablo que tiene la acepción, entre otras, de aldea, burgo, todo Jugar poblado, distinto de ciudad y de plaza fuerte. La alquería del Moro responde a tal definición al estar conformada por un grupo de edificios articulados por una encrucijada de caminos, el camino viejo de Burjassot y el llamado popularmente camino de la Alquería del Moro, que en dirección nordeste discurre luego en paralelo al brazal de la acequia llamado de Les Barraques hasta el

quiebro a éste de este último. Desde el camino viejo de Burjassot, a la derecha se sitúan un subgrupo de edificios, de los cuales uno abre fachada al Camino Viejo y el resto lo hacen al camino de La Alquería. La casa principal se sitúa a la izquierda y posee su acceso desde el camino que toma su nombre.

La alquería poseyó diversas barracas destinadas a vivienda para labradores; hoy desaparecidas, se encuentran todavía reflejadas en el plano parcelario de 1930. No obstante, la relación funcional y de propiedad entre las distintas edificaciones a lo largo del tiempo se encuentra pendiente de una investigación histórica y arqueológica.

En la actualidad la alquería se encuentra en la periferia urbana cuya única conexión, con el medio original, se localiza al norte donde la huerta continúa en dirección a Moncada y Burjassot. Esta difícil situación incrementa el valor didáctico y testimonial de la misma como representación de un recurso cultural escaso y amenazado de extinción.

#### La casa principal (construcción número 1):

Pertenece a los modelos de arquitectura señorial del siglo XVI adaptada al medio rural. Se encuentra situada en la esquina entre el Camino Viejo de Burjassot y el camino de La Alquería del Moro y tiene su acceso por este último.

Edificación de dos plantas, posee un esquema de tres cuerpos paralelos al camino de La Alquería, más un cuarto posterior, transversal a los anteriores. Se trata de una planta compleja, donde podemos distinguir junto al esquema tripartito, con un cuerpo central muy valorado, el cuarto cuerpo, independiente y autónomo respecto de la estructura anterior un espacio donde se ubican las estancias principales y desde el cual se abren las ventanas más significativas.

Este último cuerpo no mantiene una partición rígida, su tabiquería subdivide un espacio que parece haber sido único a la manera de las grandes salas como las de su cercana Alquería del Pí. Salas que con el tiempo pueden haberse compartimentado para adecuarse a las maneras barrocas, propias del ambiente que denotan los muebles y acabados que hasta hace poco subsistían en la planta noble que se sitúa en el piso superior.

A la casa se accede a través de un patio de forma cuadrangular, disponiendo los corrales a la derecha, y las caballerías enfrente de la puerta de acceso desde el camino. Cuerpos imprescindibles funcionalmente, si bien, no presentan demasiado interés en sí mismos; definen este patio en el cual se desarrollaría parte de la vida doméstica de los caseros de las alquerías. La cisterna, el banco, la acera, el parral, etc. Nos acercan a elementos que habitualmente rodeaban esta manera de vivir tan propia del campo valenciano.

La nave central perpendicular a la fachada de acceso a la casa domina por sus proporciones todo el espacio de la alquería. Alberga un espacio único, partido por un arco carpanel que arranca de una imposta moldurada que marca la coronación de los muros apilastados. En el vestíbulo, compartido en dos ámbitos de proporciones similares, se sitúa la escalera al fondo que se desarrolla en dos tramos. La escalera es de piedra trabajada en los peldaños y la baranda, que se ha modificado en su trazado en la parte superior.

Se trata, pues, de una casa compacta, que soluciona dentro de sí todas las articulaciones y relaciones entre sus distintos espacios. Habitaciones y dependencias como cuartos, cocina, acceso a las cambras, etc., tienen su acceso desde el gran espacio central. La puerta principal se encuentra ladeada respecto al eje central.

La fachada de acceso a la casa posee una lectura doméstica e íntima proporcionada por el patio a través del cual se accede a ésta.

La fachada al Camino de Burjassot, correspondiente al cuarto cuerpo transversal, es la que presenta mayor carga de representación pública con un mayor tratamiento de los huecos. Dos ventanas labradas con parieluz se sitúan en la planta alta, mientras que en la baja huecos de piedra bien trabajada se protegen con rejas forjadas de angulares zoomórficos, son elementos góticos en un austero muro que trasluce, además, una función autoprotectora.

El cuarto cuerpo mantiene la cubierta independiente del resto, cubriéndose éste a dos aguas con alero distinto. Así, en la fachada al Camino Viejo de Burjassot existe un sencillo vuelo de dos roscas de ladrillo, y en las laterales encontramos un tablero de madera sobre unos cabirones poco trabajados. Comparando el interés de ciertos elementos de la arquitectura, con las soluciones de la cubierta y sus aleros, podemos pensar que quizá no estemos frente a la solución original y se trate de variaciones y reformas puntuales del edificio, que desmerecen y dan una lectura errónea al este.

Las fábricas son mixtas y en su mayor parte se construyen con muro a la romana, con láminas exteriores de atabones y alma de arcilla. También

encontramos tapial en algunos muros. Los ángulos y las jambas de los huecos son de sillería. Una capa de mortero de cal enlucen la fachada.

#### La construcción número 2:

Se encuentra situada sobre el Camino Viejo de Burjassot y lindante por la izquierda con el camino de la Alquería. No se adscribe a ninguna tipología conocida singularizando su interés.

Ocupa un cuerpo de construcción de una crujía con muros portantes paralelos a la fachada del Camino de la Alquería, en los que se abrían, en planta baja, una serie de arcos góticos apuntados construidos en sillería que probablemente tienen su origen en la existencia de una lonja abierta, al camino.

Este espacio de la planta baja, posteriormente cerrado, se subdividió en una serie de estancias. La entrada, estancia principal, alberga la escalera y se une con el cuerpo posterior construido para corrales y almacenes.

Destinada a vivienda la planta baja, allí se encuentran los espacios representativos de la vida doméstica, mientras que la planta alta alberga habitaciones y espacios de almacenamiento de productos agrarios. El edificio tuvo una ampliación en fecha no determinada y adosándole a la derecha de la puerta de acceso un cuerpo que en la planta baja se usa como establo y en planta alta como dormitorio. Las diferencias de fábricas y acabados señalan esta ampliación.

Por otro lado, la casa mantiene una fecha de construcción cercana a la del edificio principal; las soluciones constructivas y acabados son similares. El alero tiene una solución parecida. Se puede decir que en esta casa es más pronunciado que en la fachada lateral del edificio principal y está construido con las vigas de cubierta voladas sobre el muro de fachada y unidas en su extremo por un listón que sirve de apoyo a los ladrillos macizos que conforman el plano de apoyo del tejado.

En la fachada actual de la casa, el elemento más importante es la puerta de acceso, adintelada y de grandes proporciones. Las ventanas no mantienen una clara intención compositiva en el plano, ni se significan especialmente en sí mismas.

#### La construcción número 3:

Se sitúa sobre el Camino viejo de Burjassot, a este de la anterior y compartiendo su muro medianero.

De nuevo estamos ante una tipología diferente que contribuye a singularizar la excepcionalidad de esta alquería. Se trata de un edificio del siglo XVIII de dos plantas que se diferencia de las anteriores al incorporar la tradicional organización en planta baja característica de la arquitectura popular postacadémica, a la que se superpone una voluminosa andana que aún conserva el sistema de secado de labores.

La composición en fachada es muy sobria. En ella, su centro, está remarcado por la puerta principal, originariamente solucionada con arco de medio punto, y franqueada por los vanos laterales de las ventanas, huecos que no tienen una correspondencia exacta en la planta superior. En esta planta tenemos dos líneas superpuestas de ventanas, de diferente tamaño, siendo menores las superiores.

La proporción entre vacío y lleno en fachada hace que el muro sea el elemento de mayor importancia. El alero de obra se termina a la manera setecentista. La cubierta a dos aguas vertiendo a fachada la enmarca con una línea horizontal, dejando como testera la fachada lateral.

#### La construcción número 4:

Está situada al norte de las dos anteriores, compartiendo con ellas paredes medianeras. Posee fachada al Camino de la Alquería, aunque su acceso se realiza a través de un patio abierto orientado a norte y separado del camino por uno de los cuerpos que la constituyen. Los aspectos exteriores, puerta de acceso en sillería con arco de medio punto, el alero, cerrajería denotan contemporaneidad respecto a las descritas en primero y segundo lugar. Las fábricas de tapial datan del siglo XIV, siendo la construcción más antigua del conjunto.

Sus rotundos volúmenes y la escasa presencia de fenestración hacen pensar en su dedicación fabril o protoindustrial, pudiendo tratarse de una construcción vinculada a la acequia.

El huerto jardín y la acequia de Tormos: Colindante con la casa principal, nos encontramos con el huerto cerrado, separado del exterior por un muro de mampostería. Aquél responde a la tradición milenaria del «Hortus conclusus» cuyo fin era tanto de resguardarlo como de disponer de un lugar íntimo de esparcimiento.

Las aguas que alimentan las acequias de la alquería, entre las que se encuentran la acequia de Ferrand y el brazal de Les Barraques, proceden de la acequia madre de Tormos; ésta pertenece a la red de riego de la Huerta Valenciana anterior a la reconquista. Tiene su azud en el

término de Paterna, aguas abajo de la presa de Quart. Recorre cerca de diez kilómetros en una dirección paralela a la Real Acequia de Moncada, para morir en la acequia de Rascaña. Forma parte inseparable del modo de vida y producción rural de las alquerías y molinos al servir para riego de sus huertas, razón de su existencia. En este caso serviría para riego y posiblemente como fuerza motriz, si la investigación histórica o arqueológica confirma la existencia de una dedicación fabril de la construcción número 4.

b) Partes integrantes:

La casa principal o construcción número 1.

La construcción número 2.

La construcción número 3.

La construcción número 4.

El Huerto Jardín.

Las acequias, tramos incluidos en el entorno de protección.

El Camino de la Alquería del Moro y el Camino Viejo de Burjassot, tramos incluidos en el entorno de protección.

c) Delimitación del entorno afectado (Ley 4/1998, artículo 28): Justificación de la delimitación propuesta:

El criterio general seguido para la delimitación del entorno de protección consiste en incluir dentro de su área los siguientes elementos urbanos:

Parcelas que limitan directamente con la que ocupa el BIC, pudiendo afectar al mismo, tanto visual como físicamente cualquier intervención que se realice sobre ellas.

Parcelas recayentes al mismo espacio público que el BIC y que constituyen el entorno visual y ambiental inmediato y en el que cualquier intervención que se realice pueda suponer una alteración de las condiciones de percepción del mismo o del carácter del espacio urbano.

Espacios públicos en contacto, directo con el BIC y las parcelas enumeradas anteriormente y que constituyen parte de su ambiente urbano o rural inmediato.

Edificaciones o cualquier elemento del paisaje urbano que aún no teniendo una situación de inmediatez con el BIC afecten de forma fundamental a la percepción del mismo.

El área de influencia del conjunto se ha visto afectado a finales de este siglo por la expansión urbana periférica de Valencia que se ha realizado sin respeto hacia esta preeminencia histórica. El entorno de protección definido trata de preservar, en la medida de lo ya posible, el paisaje tradicional asociado a una alquería.

Se sustrae del entorno el vecino parque de Benicalap al sur, por considerar que su uso actual es inamovible y su inclusión implicaría una carga de gestión difícilmente abordable.

Origen: Esquina noreste de la valla del parque de Benicalap recayente al Camino Viejo de Burjassot, punto A.

Sentido: Horario.

Línea delimitadora: Desde el punto de origen, la línea se dirige hacia el norte hasta la intersección del borde este del camino del Molino de La Sal con el linde entre los términos de Valencia y Burjassot. Recorre el linde entre términos, hacia el norte, hasta la acequia situada a norte de la parcela número 36 del polígono catastral número 12 de rústica. Gira a este por el borde norte de la acequia hasta el borde este de la

acequia situada a sur de aquélla. Prosigue hacia el sur por el borde hasta encontrar el límite noroeste de la calle El Parot por el que continúa. Sigue por la alineación sur de la calle El Parot hasta su intersección con el eje de la calle Amadeo Desfilis, punto desde el cual gira a sur. Sigue por el eje de la calle Amadeo Desfilis hasta la tapia del parque de Benicalap, gira a oeste, recorriendo la tapia del parque hasta llegar al punto de origen.

Se adjunta plano de la delimitación.

d) Normativa de protección del bien de interés cultural y su entorno (Ley 4/1998, artículos 28 y 34):

Monumento:

Artículo 1.—Se atenderá a lo dispuesto en la sección segunda, Régimen de los Bienes Inmuebles de Interés Cultural, del capítulo III, título II de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalidad Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» del 18), aplicable a la categoría de monumento.

Artículo 2.—Los usos permitidos serán todos aquellos que sean compatibles con la puesta en valor y disfrute patrimonial del bien y contribuyan a la consecución de dichos fines. La autorización particularizada de uso se regirá según lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano.

Entorno de protección:

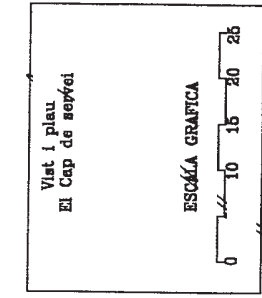
Artículo 3.—La Masía de la Torre disfrutará del Régimen de protección Nivel número 2 —sin expresión subsidiaria— establecido en el artículo 3.66 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Valencia.

Artículo 4.—Los edificios comprendidos entre el camino de La Alquería del Moro y la calle Amadeo Desfilis se regirán por el régimen transitorio, fuera de ordenación diferido, regulado en la disposición transitoria novena de las Normas Urbanísticas del Plan General. En los supuestos contemplados en aquél, de que se concluya su vida útil, se produzca una sustitución voluntaria o se operen en ella obras de reforma de trascendencia equiparable a la reedificación (reestructuración total) se adscribirá al Espacio Libre de Sistema General GEL-2 (ampliación del Parque Urbano de Benicalap), con el uso agrícola definido en el artículo siguiente.

Artículo 5.—Se establecen los grados de protección arbórea y de jardines del artículo 3.82 de las Normas Urbanísticas del Plan General. A tal efecto, las parcelas destinadas a huerta, conservarán su uso agrícola histórico y propio que se ha preservado hasta hoy, aunque integrado en un parque urbano a fin de mantener su valor didáctico y testimonial de un recurso amenazado de extinción. No se permitirá materializar ningún aprovechamiento ni actividad edificatoria en el entorno del Monumento salvo los contemplados en los artículos 3 y 4 de esta Normativa.

Artículo 6.—Se exime al Ayuntamiento de la obligatoriedad de redactar un Plan Especial de Protección, establecido en el artículo 34.2 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalidad Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» del 18), por considerarse adecuada la regulación urbanística vigente, complementada por las normas de protección del entorno, contenidas en esta Declaración, según establece el mismo artículo, en su punto 4.

e) Bienes muebles que comprende y constituyen parte esencial de su historia (Ley 4/1998, artículo 28): No se han mantenido bienes muebles originales del edificio.



**GENERALITAT VALENCIANA**  
 CONSSELLERIA DE CULTURA, EDUCACIÓ I CIÈNCIA

**ENTORNO DE PROTECCION  
 DE L'ALQUERIA DEL  
 MORO (VALENCIA)**